

## **NOTA INFORMATIVA**

## **Noviembre 117/2019**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal





Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal" (el "Decreto", la "LFCDO", "LSN", "CNPP", "CFF" y "CPF", según corresponda), mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Disposiciones Generales (Título I)

Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley (Capítulo Único)

Delitos de Delincuencia Organizada

Se adicionan como delitos de delincuencia organizada los siguientes (artículo 2, fracciones VIII Bis y VIII Ter, LFCDO):

- La defraudación fiscal <sup>1</sup> y los supuestos de defraudación fiscal equiparada<sup>2</sup>, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces la cantidad de \$2,601,410.00<sup>3</sup>; y
- Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del CFF, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces la cantidad de \$2,601,410.00<sup>4</sup>.

B. Ley de Seguridad Nacional

Disposiciones Generales (Título I)

Capítulo Único

Amenaza contra la Seguridad Nacional

Al respecto, dichos delitos se considerarán una amenaza a la seguridad nacional y serán sancionados con prisión preventiva oficiosa de la siguiente manera (artículo 5, fracción XIII, LSN, y artículo 167, séptimo párrafo, fracciones II y III, CNPP):

- La defraudación fiscal y su equiparable, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces la cantidad de \$2,601,410.00, exclusivamente cuando sean calificados, y
- La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, cuando superen 3 veces la cantidad de \$2,601,410.00.
- C. Código Fiscal de la Federación

De las Infracciones y Delitos Fiscales (Título IV)

De los Delitos Fiscales (Capítulo II)

Sanciones para delitos relacionados con la expedición o enajenación de comprobantes apócrifos

Se establece que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

4 Ídem.

117/2019

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Previsto en el artículo 108 del CFF,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Previstos en el artículo 109, fracciones I y IV del CFF.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 108, fracción III del CFF.



Asimismo, se indica que será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

En caso de que el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se indica que será destituido de su empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante establecida en el artículo 97 del CFF, el cual señala que si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres a seis años de prisión.

Por otra parte, se señala que para proceder penalmente por el delito antes mencionado se requerirá de querella por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, se establece que se podrán perseguir simultáneamente el delito antes mencionado y el previsto el artículo 400-Bis del CPF<sup>5</sup> (artículo 113-Bis, CFF).

## Disposiciones transitorias

Finalmente, se señala que quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al Decreto. No obstante, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del mismo que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113, fracción III y 113 Bis del CFF y 400 Bis del CPF, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos (artículo segundo transitorio del Decreto).

\* \* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; o (ii) oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

117/2019

2

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: (i) adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando